

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de mayo de 1996

relativa a la conclusión de los resultados con Tailandia con arreglo al artículo XXIII del GATT

(96/317/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113, junto con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad ha iniciado consultas con Tailandia en virtud del artículo XXIII del GATT sobre el régimen comunitario de importación de arroz;

Considerando que el resultado de dichas consultas se recoge en un Acuerdo en forma de Canje de Notas;

Considerando que la Comunidad está interesada en aprobar dicho Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a las consultas celebradas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia con arreglo al artículo XXIII del GATT sobre el arroz.

El texto del Acuerdo mencionado en el primer párrafo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado para designar a la persona facultada para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad.

Artículo 3

La Comisión adoptará las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de arroz partido y fécula de mandioca con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

S. AGNELLI

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1).

ACUERDO

en forma de Canje de Notas relativo a las consultas celebradas entre la Comunidad Europea y el Reino Unido de Tailandia con arreglo al artículo XXIII del GATT sobre el arroz

A. Nota de la Comunidad Europea

Señor:

Tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia en relación con los contingentes arancelarios comunitarios de arroz partido y fécula de mandioca que entrarán en vigor el 1 de abril de 1996, tal como se indica en la Nota adjunta al presente Canje de Notas.

Junto con el mencionado entendimiento, ambas Partes acuerdan conjuntamente, a solicitud de cualquiera de ellas, el funcionamiento del sistema de precios representativos del sector del arroz. Si una de las Partes considerare que el funcionamiento de dicho sistema obstaculiza las corrientes comerciales entre ambas, la Comisión de las Comunidades Europeas, previa consulta con el Gobierno del Reino de Tailandia, examinará los problemas de importancia registrados con objeto de aplicar la solución adecuada. Ambas Partes confían en que tal revisión no sea necesaria antes de 1998.

En virtud del entendimiento y del Acuerdo mencionados, las Partes contratantes deciden suspender las actuales consultas celebradas con arreglo al artículo XXIII del GATT de 1994.

Dicho Acuerdo de suspensión y su Anexo tendrán vigencia sin perjuicio de los derechos y obligaciones de cada una de las Partes en virtud de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin embargo, las Partes no ejercerán sus derechos mientras los contingentes arancelarios anuales estén abiertos y en vigor durante el año de que se trate. La Parte que ejerza su derecho dará previo aviso dos meses antes del final del año del contingente.

La presente Nota y su confirmación constituirán el Acuerdo entre ambas Partes sobre la suspensión de las actuales consultas celebradas con arreglo al artículo XXIII del GATT de 1994.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del
Consejo de la Unión Europea*

ANEXO

Nota relativa al contingente arancelario

Señor:

A raíz de los debates celebrados en interés común de la Comunidad Europea y del Reino de Tailandia, se ha alcanzado el siguiente Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia, que entrará en vigor el 1 de abril de 1996:

1) *Fécula de mandioca:*

- a) la Comunidad Europea abre un contingente arancelario autónomo adicional anual de 10 500 t, de las que 10 000 t se concederán a Tailandia;
- b) el tipo del derecho contingentario de este contingente arancelario adicional anual será el tipo de NMF (nación más favorecida) que prevalezca, reducido en 100 ecus/t;
- c) el tipo del derecho contingentario de los dos contingentes arancelarios de fécula de mandioca incluidos en el programa de la Comunidad, aplicable con carácter autónomo, será el tipo de NMF que prevalezca, reducido en 100 ecus/t;
- d) de forma autónoma, la Comunidad Europea suspenderá los requisitos relativos al uso final de estos tres contingentes arancelarios.

2) *Arroz partido:*

- a) la Comunidad Europea abre un nuevo contingente arancelario anual de 80 000 t, de las que 41 600 t se concederán a Tailandia;
- b) el tipo del derecho contingentario será el tipo de NMF que prevalezca, reducido en 28 ecus/t.

Dentro de los límites acordados de los contingentes arancelarios concedidos a Tailandia, los certificados de importación serán expedidos automáticamente sobre la base de los certificados de exportación expedidos por el Reino de Tailandia.

B. Nota del Reino de Tailandia

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia en relación con los contingentes arancelarios comunitarios de arroz partido y fécula de mandioca que entrarán en vigor el 1 de abril de 1996, tal como se indica en la Nota adjunta al presente Canje de Notas.

Junto con el mencionado entendimiento, ambas Partes acuerdan revisar conjuntamente, a solicitud de cualquiera de ellas, el funcionamiento del sistema de precios representativos del sector del arroz. Si una de las Partes considerare que el funcionamiento de dicho sistema obstaculiza las corrientes comerciales entre ambas, la Comisión de las Comunidades Europeas, previa consulta con el Gobierno del Reino de Tailandia, examinará los problemas de importancia registrados con objeto de aplicar la solución adecuada. Ambas Partes confían en que tal revisión no sea necesaria antes de 1998.

En virtud del entendimiento y del Acuerdo mencionados, las Partes contratantes deciden suspender las actuales consultas celebradas con arreglo al artículo XXIII del GATT de 1994.

Dicho acuerdo de suspensión y su Anexo tendrán vigencia sin perjuicio de los derechos y obligaciones de cada una de las Partes en virtud de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin embargo, las Partes no ejercerán sus derechos mientras los contingentes arancelarios anuales estén abiertos y en vigor durante el año de que se trate. La Parte que ejerza su derecho dará previo aviso dos meses antes del final del año del contingente.

La presente Nota y su confirmación constituirán el Acuerdo entre ambas Partes sobre la suspensión de las actuales consultas celebradas con arreglo al artículo XXIII del GATT de 1994.»

Tengo el honor de confirmarle que lo que precede es aceptable para mi Gobierno y que su Nota, así como la presente, constituyen un Acuerdo conforme a su propuesta.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno
del Reino de Tailandia*

«ANEXO

Nota relativa al contingente arancelario

Señor:

A raíz de los debates celebrados en interés común de la Comunidad Europea y del Reino de Tailandia, se ha alcanzado el siguiente Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia, que entrará en vigor el 1 de abril de 1996:

1) *Fécula de mandioca:*

- a) la Comunidad Europea abre un contingente arancelario autónomo adicional anual de 10 500 t, de las que 10 000 t se concederán a Tailandia;
- b) el tipo del derecho contingentario de este contingente arancelario adicional anual será el tipo de NMF (nación más favorecida) que prevalezca, reducido en 100 ecus/t;
- c) el tipo del derecho contingentario de los dos contingentes arancelarios de fécula de mandioca incluidos en el programa de la Comunidad, aplicable con carácter autónomo, será el tipo de NMF que prevalezca, reducido en 100 ecus/t;
- d) de forma autónoma, la Comunidad Europea suspenderá los requisitos relativos al uso final de estos tres contingentes arancelarios.

2) *Arroz partido:*

- a) la Comunidad Europea abre un nuevo contingente arancelario anual de 80 000 t, de las que 41 600 t se concederán a Tailandia;
- b) el tipo del derecho contingentario será el tipo de NMF que prevalezca, reducido en 28 ecus/t.

Dentro de los límites acordados de los contingentes arancelarios concedidos a Tailandia, los certificados de importación serán expedidos automáticamente sobre la base de los certificados de exportación expedidos por el Reino de Tailandia.»
